

DECRETO 2002/2024

LA PLATA, 29 de Septiembre de 2024

VISTO el expediente EX-2024-25298734-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno mediante el cual se propicia la creación de la Mesa Interministerial para la Prevención y Tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente y el Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra protegido el derecho de toda persona al disfrute de una salud física y mental, reconociéndose el derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral;

Que, asimismo, es un compromiso asumido por nuestro país ponderar el interés superior del niño, niña y adolescente en todas las políticas públicas que se implementen de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.298 y modificatorias sobre la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños;

Que, la Ley Nacional N° 26.657 regula el Derecho a la Protección de la Salud Mental de los/as habitantes de la nación, disponiendo que la misma será de aplicación a todos los casos, sin perjuicio de la existencia de regulaciones locales;

Que, por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al Juego Compulsivo Problemático Adolescente como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan su vida en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares;

Que, a su vez, la OMS reconoce al Juego Compulsivo Problemático Adolescente como un trastorno mental o “adicción patológica” a los juegos de azar, es decir un comportamiento caracterizado por la incapacidad de abstenerse o detenerse respecto al juego;

Que, por su parte la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 37 dispuso la reserva de ley respecto a las acciones y políticas destinadas a regular la explotación y administración de los juegos de azar;

Que, en el ámbito provincial, con fundamento a la normativa citada, se sancionó la Ley N° 13.470, con el objeto de prevenir y reprimir la organización, explotación, y comercialización de juegos de azar, apuestas mutuas y/o actividades conexas no autorizadas;

Que, en ese contexto, en el Título VIII de la Ley N° 15.079, reglamentada por Decreto N° 181/2019, regula la actividad de juego "online", en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Provincial;

Que, la mencionada ley establece en su artículo 165 principios relativos a las políticas de juego responsable, con la finalidad de abordarlo desde una visión integral de responsabilidad social, contemplándose como un fenómeno complejo que combina acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos no adecuados;

Que dicho marco regulatorio prohíbe, desde el punto de vista subjetivo, la participación de toda persona menor de edad en los juegos de azar, facultando a la autoridad de aplicación a establecer las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, deban exigirse a los operadores;

Que, adicionalmente, y desde el punto de vista objetivo, la reseñada normativa dispone que únicamente se encuentran habilitados a organizar y prestar las actividades de azar aquellas personas que posean título habilitante; estableciendo

que quienes no se encuentren autorizados ejercerán una actividad prohibida e ilegal y sujeta a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, en ese marco, el artículo 301 bis del Código Penal de nuestro país, tipifica el delito de captación ilegal de juegos de azar, estableciendo que, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente;

Que es posible advertir que aproximadamente el 80% de los actores que organizan y prestan actividades de azar lo ejercen sin licencia, con lo cual se encuentran exentos de todo tipo de control, extremo que exige la intervención ineludible del Estado en su sentido más amplio, a fin de prevenir y detener la proliferación de éstas prácticas ilegales;

Que dicho escenario de ilegalidad se ha agravado en los últimos años debido a la participación por parte de jóvenes que pasan largas horas en plataformas *online*; en ese sentido, según un informe reciente efectuado por el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo bonaerense, el 8,29% de los/as argentinos/as apostó en forma *online* en algún momento de su vida, cifra que se eleva al 12,5% en jóvenes de entre 15 y 24 años, y alcanza el 15,5% en el grupo de 25 a 34 años;

Que, en este entendimiento respecto de la necesidad de regulación, a través de la Ley N° 15.131, se establece un mecanismo de prevención y asistencia al juego compulsivo, problemático o patológico sobre los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse en la Provincia de Buenos Aires, así como también la promoción de hábitos saludables;

Que, entre las funciones primordiales, dicha norma, reconoce la importancia del desarrollo de dispositivos adecuados de abordaje psicológico y social de las personas que se encuentran atravesadas por esta problemática y la coordinación de planes de capacitación y actualización profesional en la materia;

Que el escenario descripto, exige acentuar las políticas públicas tendientes a prevenir y atender en forma multidisciplinaria y en todos sus matices, las cuestiones relacionadas a la prevención del juego compulsivo y/o problemático, así como impulsar políticas de visibilización de dicha contingencia;

Que, en virtud de la situación descripta, resulta imprescindible la conformación de una Mesa Interministerial tendiente a dar urgente tratamiento a la problemática del Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes bonaerenses, estableciéndose además, la creación de un Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente, que deberá vincularse con todos los actores y las diferentes partes interesadas de la sociedad en la materia, a fin de proveer información confiable y adecuada que permita el diseño de políticas públicas efectivas tendientes a combatir dicha contingencia y a bregar por la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que prestaron conformidad con la medida la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud del Ministerio de Salud, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría de Control de Gestión y Comunicación Institucional del Ministerio de Comunicación Pública, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Cultura y Educación, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que tomaron intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear la Mesa Interministerial para la prevención y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá por objeto el abordaje integral, desde las diferentes áreas de gobierno, de la mencionada problemática, promoviendo el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a prevenir, morigerar, atenuar, revertir y tratar situaciones de Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes, vinculadas fundamentalmente al juego de azar *online*.

ARTÍCULO 2º. La Mesa Interministerial para la prevención y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente tendrá entre sus principales objetivos:

- a. El diseño e implementación, a través de las diferentes áreas de gobierno, de políticas públicas tendientes a la prevención, morigeración, reversión, asistencia y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes.
- b. El estudio y análisis de la problemática en el territorio bonaerense.
- c. La difusión pública por diversos medios gráficos y digitales orientados a generar concientización de los riesgos del Juego Compulsivo Problemático Adolescente y juegos de azar.
- d. El fomento de espacios formativos como foros, talleres y charlas expositivas donde se difunda material de sensibilización.
- e. La conformación de espacios de prevención y control, a través de la implementación de medidas de ciberseguridad, tales como mecanismos de autocontrol y de autoexclusión en las plataformas de juego autorizadas, así como el rastreo de actividades vinculadas a apuestas ilegales.
- f. La elaboración de planes de trabajo para la ampliación, puesta en valor y fortalecimiento de los programas de prevención, asistencia y atención con los que cuenta en la actualidad la provincia de Buenos Aires.
- g. La generación de canales tendientes a la denuncia y posterior individualización de las plataformas que organizan y prestan actividades de azar sin contar con la habilitación por parte de la autoridad correspondiente y la puesta en conocimiento de la Comisión de Prevención y Represión contra el Juego Ilegal creada por la Ley N°13.470.
- h. El desarrollo propuestas de acciones y/o programas con el objeto de prohibir la publicidad que promueva sitios de apuestas ilegales
- i. Servir de ámbito de mancomunación de esfuerzos conjuntos que faciliten el abordaje de la Juego Compulsivo Problemático Adolescente con enfoque interdisciplinario.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Mesa Interministerial creada por el artículo 1º será coordinada por el Ministerio de Gobierno y estará integrada por un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Comunicación Pública, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 4º. Los/as representantes de la Mesa Interministerial serán designados/as con carácter *ad honorem* por el/la titular de organismo al cual representan, los que deberán ser funcionarios/as con rango no inferior a Subsecretario/a, salvo el/la representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos que podrá ser un/a funcionario/a con cargo no inferior a Director/a Provincial.

ARTÍCULO 5º. Crear el Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente, el que tendrá por objeto generar mecanismos de monitoreo de la problemática en la provincia de Buenos Aires, así como confeccionar indicadores tendientes a evitar la proliferación y prevenir el Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes, proponiendo cursos de acción tendientes a una mejor efectivización de las políticas públicas para combatirlo.

ARTÍCULO 6º. El Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente estará integrado por los miembros de la Mesa Interministerial creado por el artículo 1º y representantes propuestos por las Universidades Nacionales con asiento en la Provincia de Buenos Aires, las Universidades Provinciales y otros actores y partes interesadas en la temática, designados por el/la Ministro/a de Gobierno, quienes ejercerán su función de asesoramiento y apoyo técnico con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 7º. Facultar al Ministerio de Gobierno a dictar las normas interpretativas, complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Salud, Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, Comunicación Pública, Desarrollo de la Comunidad y de Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Eduardo Javier Alonso**, Ministro; **Juan Martín Mena**, Ministro; **Jesica Laura Rey**, Ministra; **Andres Larroque**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.